

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Adecúense los hechos, pretensiones y demás ítems del escrito de demanda, de conformidad con la literalidad de los títulos valores aportados como base de la ejecución. Téngase en cuenta que el escrito allegado está dirigido contra **RICARDO ALBERTO RÍOS GUERRERO** mientras que los títulos están suscritos por **CARMEN ALICIA LÓPEZ GÓMEZ**.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a un mes, a efectos de verificar la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones judiciales. (art. 5 Dec. 806 de 2020)

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00060